



ESTADUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA YAMAKAWA MANUFACTURING DE MEXICO, S.A. DE C.V.

- C L A U S U L A S -

- CAPITULO I -

- DENOMINACION, OBJETO DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.

- PRIMERA.- La denominación de la sociedad será "YAMAKAWA MANUFACTURING DE MEXICO", debiendo ir seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

- SEGUNDA.- El objeto de la sociedad es el siguiente: I.- La fabricación, maquila, compra, venta, importación, exportación y comercio en general de auto partes, maquinarias, equipos, herramientas, refacciones, accesorios para vehículos y equipo de transporte para uso industrial, incluyendo moldes así como equipos de herramientas para ensamblés. II.- Construir y adquirir bajo cualquier título, los bienes inmuebles necesarios o convenientes para los objetos de la sociedad. III.- Organizar, construir, comprar, mantener y explotar cualquier clase de plantas que sean necesarias o convenientes para la realización de las actividades de la sociedad. IV.- Organizar y participar en el capital social de toda clase de empresas o sociedades que se relacionen directamente con los objetos de la sociedad. V.- Dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantía, emitir bonos, cédulas hipotecarias u obligaciones y cualesquiera otro título de crédito, con intervención de las instituciones previstas por la ley. VI.- En general, celebrar toda clase de contratos y realizar toda clase de actos y operaciones de naturaleza civil, mercantil o financiera, que directamente se relacionen, se deriven, sean consecuencia o convenientes para los objetos mencionados anteriormente, ya fuere por sí, por cuenta de terceros o en participación con otras personas.

- TERCERA.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

- CUARTA.- El domicilio de la sociedad será en el Municipio de San Francisco de los Rosas, Aguascalientes, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales, en otros lugares dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero y convenir en domicilios convencionales o someterse a jurisdicciones fuera de dicho domicilio, sin que esto implique el cambio de domicilio social.

- QUINTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana.

- Los socios extranjeros actuales o futuros de esta sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales, respecto a las acciones que de esta sociedad adquieran o sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la

COTEJADO

protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -

- - - - - CAPITULO II - - - - -

- - - - -CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - - -

- - - - - SEXTA.- El capital social será variable, siendo el mínimo fijo no sujeto a retiro de N\$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 N.N.) y el máximo ilimitado. - - - - -

- - - - - El capital mínimo fijo estará representado por CINCO MIL acciones, con valor nominal cada una de ellas de N\$ 10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 n.n.); íntegramente suscritas y pagadas. - - - - -

- - - - - Las acciones de la parte del capital mínimo fijo integrarán la serie "B"-1 y las acciones de la parte variable del capital social, integrarán la serie "B"-2, independientemente de que la Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la expedición de acciones especiales o con otra designación que estime conveniente y de conformidad con las leyes del país. - - - - -

- - - - - Tanto las acciones de la serie "B"-1 como las de la serie "B"-2, podrán ser suscritas, adquiridas o poseídas por personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y su reglamento. - - - - -

- - - - - SEPTIMA.- El capital mínimo fijo de la sociedad solo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. - - - - -

- - - - - OCTAVA.- El capital variable de la sociedad será indeterminado y susceptible de aumento o disminución, por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Asimismo, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir los aumentos de capital que se decreten tanto en la parte fija como en la parte variable del capital social, en la misma proporción que corresponda a sus participaciones en el mismo. - - - - -

- - - - - NOVENA.- Además de lo dispuesto en la cláusula octava anterior, los aumentos o reducciones del capital social quedarán sujetos a las siguientes disposiciones: - - - - -

- - - - - A).- No se emitirán nuevas acciones, sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad, hayan sido totalmente pagadas. - - - - -

- - - - - B).- Solamente acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas. - - - - -

- - - - - C).- Las acciones emitidas, pero aún no suscritas, deberán conservarse en la Tesorería de la sociedad. - - - - -

- - - - - D).- Salvo acuerdo en contrario de los accionistas, la amortización de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas. - - - - -

- - - - - DECIMA.- Todas las acciones que representen el capital social de la sociedad serán nominativas y estarán representadas por títulos que podrán representar una o más acciones y que serán firmados por dos miembros del



Consejo de Administración o por el Administrador Unico. Todas las acciones tendrán los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán anexos los cupones correspondientes. Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas. -----

----- DECIMA PRIMERA.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán constar todas las emisiones y series de acciones, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas y si las acciones no han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones que se realicen. -----

----- Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la sociedad a partir de la fecha en que haya sido inscrita en el Registro de Acciones de la Sociedad. -----

----- DECIMA SEGUNDA.- Tanto los títulos de acciones como los certificados provisionales deberán llevar impreso lo dispuesto por la Cláusula quinta. -----

----- CAPITULO III -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

----- DECIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas será el órgano supremo de la sociedad en el entendido de que habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. -----

----- La Asamblea Ordinaria tratará cualquiera de los asuntos que no están encomendados a la Asamblea Extraordinaria y entre otros, tratará de los asuntos a que se hace referencia en el artículo cinco ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DECIMA CUARTA.- Las Asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que a continuación se mencionan: -----

- I.- Prórroga de la duración de la sociedad. -----
- II.- Disolución anticipada de la sociedad. -----
- III.- Aumento o reducción del capital social (en su parte fija). -----
- IV.- Cambio de objeto de la sociedad. -----
- V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad. -----
- VI.- Transformación de la sociedad. -----
- VII.- Fusión con otra sociedad. -----
- VIII.- Emisión de acciones privilegiadas. -----
- IX.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. -----
- X.- Emisión de bonos. -----
- XI.- Cualquiera otra modificación del contrato social. y: -----
- XII.- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exijan un quórum especial. -----

COTEJADO

- - - - - DECIMA QUINTA.- Las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas, serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes. En todo caso, los accionistas ausentes o disidentes gozarán de los derechos que les conceden los artículos doscientos uno, doscientos seis y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - DECIMA SEXTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos la mitad del capital social, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. - - - - -

- - - - - Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos las tres cuartas partes del capital social, y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social. - - - - -

- - - - - Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los puntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de las acciones representadas. - - - - -

- - - - - Tratándose de Asambleas Extraordinarias, si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con la expresión de esa circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, en la inteligencia de que deberán estar representadas cuando menos acciones que representen el cincuenta por ciento del capital social, en cualquier convocatoria, y se requerirá el voto favorable del cincuenta por ciento de las acciones que representen el capital social en cualquier convocatoria. - - - - -

- - - - - DECIMA SEPTIMA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, por conducto de su Presidente o de su Secretario, hará las convocatorias para la Asamblea General de Accionistas, publicando un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social o en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la Asamblea; asimismo, se notificará a todos los accionistas por Telex o por cualquier otro medio, siempre que dicho medio permita la verificación del mismo, por lo menos con diez días de anticipación a la Asamblea. - - - - -

- - - - - Si en la asamblea estuvieran representadas todas las acciones, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se celebrará válidamente, aún cuando no se haya hecho publicación de la convocatoria ni citado a los accionistas. - - - - -

- - - - - La convocatoria y las citaciones para la Asamblea, deberán contener el Orden del Día. - - - - -



En caso de que en una Asamblea no se pudiese por falta de tiempo, desahogar el total del Orden del Dia correspondiente, se suspenderá dicha Asamblea y se fijará día y hora para la continuación de la misma, en el entendido que no será necesario llevar a cabo la convocatoria de referencia para la celebración de la continuación de la Asamblea. -----

----- Conforme al segundo párrafo del Artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- DECIMA OCTAVA.- Independientemente de lo señalado en las cláusulas que anteceden, las Asambleas de Accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: -----

----- A).- Las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o el Administrador Unico. o -----

----- I).- A solicitud de un Comisario: o -----

----- II).- De accionistas que posean en total, un número de acciones que por lo menos represente el treinta y tres por ciento del capital social suscrito y pagado de la sociedad. -----

----- B).- Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social. -----

----- C).- Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

----- D).- Las convocatorias para las Asambleas podrán ser realizadas también por el Comisario o Comisarios de la sociedad, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- E).- Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de una simple carta poder y por conducto de la persona que designe como Apoderado. Sin embargo, los accionistas no podrán ser representados por personas que ocupen el cargo de Consejero o de Comisario en la sociedad. -----

----- F).- Salvo orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier Asamblea de Accionistas, la sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones de la misma, a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el libro de registro de acciones para efectos de recibir convocatorias y asistir a las asambleas de accionistas y dicha inscripción en el expresado libro, será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea. -----

----- G).- Todas las asambleas de accionistas serán presididas por -----

COTEJADO

quien sea designado por la Asamblea, por simple mayoría de votos. - - - -

- - - - - Asimismo, fungirá como Secretario quien sea designado por la Asamblea en los mismos términos antes señalados. - - - - -

- - - - - H).- Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones de que sean tenedores o representantes y el número de votos que cada uno de ellos tengan derecho a emitir. - - - - -

- - - - - I).- El Secretario levantará una acta de cada Asamblea, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada cuando menos por el Presidente, Secretario y el Comisario o Comisarios que concurren. Asimismo, el Secretario formará un expediente que contendrá: - - - - -

- - - - - I.- Un ejemplar del Diario Oficial o del periódico en el que se publicó la convocatoria. - - - - -

- - - - - II.- Las cartas poder que se hubieron presentado. - - - - -

- - - - - III.- La certificación de los escrutadores. - - - - -

- - - - - IV.- Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea. - - - - -

- - - - - V.- Una copia del acta de asamblea. - - - - -

CAPITULO IV

-ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-

- - - - - DECIMA NOVENA.- La sociedad será administrada por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración. El Administrador Unico o los Consejeros podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad y serán electos cada año, pero permanecerán válidamente en sus cargos hasta en tanto sus sucesores tomen legalmente posesión de los mismos. El Consejo de Administración deberá estar compuesto de por lo menos tres miembros propietarios y en su caso, por tres Consejeros Suplentes. - - - - -

- - - - - La Asamblea General de Accionistas designará quienes deberán ocupar los puestos de Presidente, Secretario, Tesorero y demás cargos que considere conveniente crear. - - - - -

- - - - - Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose las decisiones por mayoría de votos de los consejeros presentes. - - - - -

- - - - - VIGESIMA.- El Consejo de Administración celebrará sesiones cuando sea convocado por el Presidente o por cualquiera de sus miembros. El Consejo de Administración podrá señalar en su primera sesión, después del fin de cada ejercicio fiscal, las fechas para sus otras sesiones durante el ejercicio fiscal. Se enviará a los miembros del Consejo, un citatorio por medio de telex o cualquier otra forma, siempre que permita la verificación del aviso, cuando menos diez días antes de la fecha de la sesión de que se trate; el citatorio deberá incluir el Orden del Día para la sesión relativa. En caso de que en cualquier sesión se encuentren presentes todos los

integrantes del Consejo de Administración, se podrá celebrar válidamente dicha sesión, aún cuando no se haya llevado a cabo la convocatoria o enviado el citatorio a que se refiere la presente cláusula. -----

----- No obstante lo dispuesto con anterioridad las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de votos de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- VIGESIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración podrá celebrar sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otra parte, según se decida por el propio Consejo. Todas las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en un libro de actas que llevará el Secretario y deberán ser firmadas por lo menos por el Presidente de la sesión, por el Secretario y por el Comisario. -----

----- VIGESIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico podrán designar delegados especiales para la ejecución de sus acuerdos. -----

----- VIGESIMA TERCERA.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico tendrán las siguientes facultades: -----

----- I.- Poder General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal o su correlativo de cualquier Código Civil de los Estados del Territorio Nacional, y con las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal o su correlativo de cualquier Código Civil de los Estados del Territorio Nacional, de manera enunciativa pero no limitativa, podrá representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles y penales, bien sea federales, estatales, municipales o de cualquier otro género, inclusive comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, recusar, transigir y recibir pagos, comprometer en árbitros, hacer cesión de bienes, articular y absolver posiciones, presentar posturas en remate, obtener adjudicación de bienes, renunciar leyes, presentar denuncias o querrelas de carácter penal, recursos y procedimientos en general, así como el juicio de amparo y conseguir resoluciones judiciales y de cualquier autoridad, así como para desistirse del juicio de amparo. -----

----- II.- Poder General para administrar los bienes y negocios de la sociedad y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que requiera la sociedad en los términos del párrafo segundo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal o su correlativo de cualquier Código Civil de los Estados del Territorio Nacional. -----



COTEJADO